

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 24 DE MARZO DE 2026 (SEGUNDA)

GACETA NO. 182

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FRAUDE POR SIMULACIÓN DE PERCANCE VEHICULAR.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD.....	15
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL Y PROTECCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DE LAS Y LOS TRABAJADORES.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PARA DAR VALOR AGREGADO A LA MADERA.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR D6 Y/O UN CAMIÓN DE BASURA.....	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO, PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y/O DE CARRETERAS.....	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 602, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO EN LAS	

GACETA PARLAMENTARIA

SIERRAS "EL SARNOSO Y "LA INDIA", UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, MAPIMÍ Y GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO.	56
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.	60
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO: "DIGNIDAD" PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MEDIO AMBIENTE", PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO", PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN.	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACONTECER", PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	68
CLAUSURA DE LA SESIÓN	69

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
24 de marzo de 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **24 de marzo de 2026**.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de fraude por simulación de percance vehicular.**

(Tramite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud.**

(Tramite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adiciona la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en materia de desconexión digital y protección del tiempo de descanso de las y los trabajadores.**

(Tramite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia**

GACETA PARLAMENTARIA

de incentivos para dar valor agregado a la madera.
(Trámite)

- 80.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene financiamiento a favor del Municipio de San Juan del Río, Dgo, para la adquisición de un Tractor D6 y/o un camión de basura.**
- 90.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene financiamiento a favor del Municipio de SÚCHIL, Dgo, para la rehabilitación y pavimentación de calles y/o de Carreteras.**
- 100.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, **que contiene abrogación del Decreto número 602, que contiene declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal del polígono general comprendido en las sierras “El Sarnoso y “La India”, ubicados en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango.**
- 110.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reforma a los artículos 5 y 136 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de deporte de alto rendimiento y derecho a la educación.**
- 120.- **Punto de Acuerdo** denominado **“DIGNIDAD”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- 130.- **Asuntos Generales**
- Pronunciamiento** denominado **“MEDIO AMBIENTE”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.**
- Pronunciamiento** denominado **“ACONTECER”**, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**
- 140.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-2P2A.-2706.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitiendo Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los treinta y dos Congresos de las Entidades Federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento a los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, armonización legislativa correspondiente a las reformas a diversas leyes secundarias en materia de igualdad sustantiva, armonizar su legislación penal conforme a la reforma al tipo penal de abuso sexual y una vez realizadas las acciones de armonización legislativa referidas en los puntos anteriores, se informe a esa Soberanía, sobre los avances y resultados alcanzados.	Trámite: Túrnese a las Comisiones de Igualdad de Género y Justicia.
Documento: Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑOs/P.O.2/0863/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando aprobación a la Minuta de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del Artículo 123 de mla Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/UE/230/237/26.- Enviado por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual dan respuesta a Punto de Acuerdo en materia de protección a productores duranguenses.	Trámite: A su expediente.
Documento: Oficio No. TEED-PRES.OF.278/2026.- Presentado por la M.D.E. Blanca Yadira Maldona Ayala, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual comunica, que el periodo vacacional de esa Institución será del 30 de marzo al 10 de abril de 2026.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/030/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 03 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le

GACETA PARLAMENTARIA

Constitucional, bajo el Número de Expediente 249/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuencamé, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente contra el artículo 40.	de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/034/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 04 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 311/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente contra los artículos 34, punto 1.7 y 40 primer y segundo párrafo.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/037/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 10 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 310/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Súchil, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente contra los artículos 34, punto 2, mismo que contempla 40, apartados AA y BB.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. HCE/SSJ/040/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 11 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 268/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente contra el artículo 40.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/044/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 11 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 301/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapimí, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente contra los artículos 35, penúltimo, último párrafo, 40 penúltimo y último párrafo.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/045/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 05 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 300/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Canelas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en contra del artículo 34, punto 2 y el último párrafo.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/049/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 12 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le

GACETA PARLAMENTARIA

Constitucional, bajo el Número de Expediente 271/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en contra del artículo 42.	de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/052/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 11 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 297/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en contra de los artículos 24, penúltimo, último párrafo, 29, inciso 20) subinciso 20.3, 20.4 y el inciso 31.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/055/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, remitiendo el oficio de fecha 11 de marzo del 2026, el cual contiene Controversia Constitucional, bajo el Número de Expediente 184/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de este H. Congreso del Estado de Durango y otras autoridades, en contra de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en contra del artículo 87.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Jurídicos, para que le de el trámite correspondiente, así mismo queda a disposición de los integrantes de esta Legislatura para su consulta en dicha Secretaría.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE FRAUDE POR SIMULACIÓN DE PERCANCE VEHICULAR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **fraude por simulación de percance vehicular** base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en diversas entidades del país se ha identificado un incremento sostenido en un fenómeno delictivo que afecta de manera directa el patrimonio, la seguridad personal y la integridad jurídica de los ciudadanos: la práctica conocida popularmente como “monta choques”, consistente en provocar de manera dolosa un percance vehicular o simular su existencia para obtener un beneficio económico indebido, ya sea mediante engaño, manipulación, intimidación o aprovechamiento del error de la víctima.

Este modus operandi, que inicialmente se presentaba como una conducta esporádica, se ha transformado en un esquema delictivo recurrente, organizado y cada vez más sofisticado. Diversas denuncias públicas, experiencias ciudadanas y reportes de aseguradoras han documentado cómo grupos o individuos buscan generar un choque de manera deliberada, o bien, fingirlo para responsabilizar a conductores inocentes, generalmente seleccionados por su vulnerabilidad, como

GACETA PARLAMENTARIA

personas jóvenes, mujeres, adultos mayores o conductores sin experiencia jurídica y obligándolos a entregar dinero en efectivo o a aceptar supuestos daños inexistentes para evitar complicaciones legales.

Este fenómeno ha generado un sentimiento creciente de inseguridad vial, desconfianza entre particulares y un clima de incertidumbre jurídica que afecta la vida cotidiana de los conductores. A pesar de esto, el marco jurídico estatal no reconoce de manera explícita esta conducta como un tipo penal autónomo, lo que ha dificultado su persecución efectiva y ha generado lagunas que impiden a las autoridades actuar con prontitud y certeza.

En el caso de los “monta choques”, la ausencia de un tipo penal específico ha permitido que los responsables eludan la acción de la justicia, argumentando que su conducta es un conflicto vial o civil, cuando en realidad constituye una operación delictiva diseñada para obtener una ventaja económica mediante la simulación dolosa de un percance vehicular.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado orientada a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos. Por su parte, el artículo 17 garantiza el acceso a la justicia pronta y completa; para ello, resulta indispensable que las conductas ilícitas encuentren un marco tipológico claro que permita su sanción y prevenga la impunidad.

A nivel nacional, diversos estados han comenzado a legislar sobre este fenómeno, reconociendo que se trata de un problema creciente que afecta la movilidad urbana, la convivencia social y la confianza ciudadana. Durango no puede permanecer ajeno a esta realidad.

Como Diputados de Acción, los integrantes del Partido Acción Nacional en este Honorable Congreso asumimos la responsabilidad de responder a las necesidades reales de la sociedad duranguense, particularmente en temas que afectan el patrimonio de las familias, la tranquilidad de las personas y la seguridad en los espacios públicos.

La doctrina y principios del PAN, centrados en la dignidad de la persona humana, el respeto al estado de derecho y la protección del patrimonio familiar, nos obligan a impulsar reformas que combatan con eficacia las nuevas modalidades delictivas que vulneran la legalidad y lastiman directamente a ciudadanos de bien.

Ante ello, somos convencidos de que el fenómeno de los “monta choques” se ha convertido en un ataque directo a la economía de las familias, un obstáculo al libre tránsito y una fuente de amenazas,

violencia e intimidación. Nuestro compromiso, como grupo parlamentario, es fortalecer el marco jurídico de Durango para brindar mayor certeza, seguridad y justicia a la población.

Por ello, se propone incorporar al Código Penal del Estado el artículo 212 Ter como una modalidad específica del fraude, a fin de sancionar el engaño derivado de la simulación de un percance, establecer agravantes por violencia, actuación en grupo o afectación a personas vulnerables, penalizar el uso de elementos que simulan autoridad y fortalecer la capacidad de la Fiscalía para perseguir eficazmente estos hechos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 212 ter, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 212 Ter. Comete el delito de fraude por simulación de percance vehicular quien por sí o con la intervención de terceros, provoque deliberadamente una colisión, choque o percance vehicular, con la finalidad de obtener un beneficio económico, patrimonial o cualquier otro beneficio, o de causar un perjuicio patrimonial a la víctima mediante engaño, intimidación, manipulación o aprovechamiento del error y se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de ciento cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que la conducta haya sido ejecutada por dos o más personas de manera concertada;**
- II. Que se hubiere empleado violencia física o se hubiese causado daño a la integridad física o psicológica de la víctima;**
- III. Que la víctima sea persona adulta mayor o persona con discapacidad;**

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Que el autor hubiere utilizado documentos, uniformes, insignias o cualquier otro elemento que simule una autoridad pública o la intervención de una institución oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de febrero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en niñas y adolescentes no puede ser entendido únicamente como un asunto de salud pública, sino como un fenómeno multicausal y estructural, vinculado con la pobreza, la desigualdad social y de género, la falta de acceso efectivo a la educación, las uniones tempranas y forzadas, así como con los desequilibrios de poder que existen entre las niñas y adolescentes y sus parejas, en muchos casos significativamente mayores en edad.

Este fenómeno también evidencia fallas en los sistemas e instituciones encargadas de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como deficiencias en la detección oportuna de situaciones de violencia sexual y abuso. En el caso de las niñas menores de quince años, el embarazo no puede considerarse una decisión libre ni informada, sino una consecuencia directa de violencia sexual, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En el Estado de Durango, el Código Penal establece que comete violación quien realice cópula con persona menor de catorce años, o con quien no pueda comprender o resistir el acto (art. 177); comete estupro quien tenga cópula con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño (art. 181); y comete pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con persona menor de dieciocho años, con o sin consentimiento (art. 177 Bis). En este sentido, el embarazo en niñas y adolescentes constituye un indicador de posible delito sexual, lo que refuerza la obligación de las autoridades de salud de actuar como primer punto de detección y activar los mecanismos de protección correspondientes.

Cuando una niña o adolescente enfrenta un embarazo, su proyecto de vida se ve profundamente alterado. En la mayoría de los casos, ello implica el abandono escolar, ya sea por estigmatización, falta de apoyos institucionales, condiciones económicas adversas o responsabilidades de cuidado impuestas de manera prematura. La interrupción de la trayectoria educativa limita severamente sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, derivando frecuentemente en una inserción temprana y precaria al mercado laboral, en condiciones de informalidad y bajos ingresos, lo que perpetúa el ciclo intergeneracional de la pobreza.

Desde una perspectiva social, el embarazo adolescente refuerza patrones de desigualdad de género, al asignar a las niñas y adolescentes roles de cuidado y maternidad que restringen su autonomía y su participación plena en la vida económica, social y política.

Las consecuencias del embarazo temprano no se limitan al ámbito social y económico. Desde el punto de vista médico, las niñas y adolescentes enfrentan riesgos significativamente mayores durante el embarazo, el parto y el puerperio, en comparación con mujeres adultas. La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24

GACETA PARLAMENTARIA

años, mientras que sus hijas e hijos presentan mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.¹

De manera particularmente alarmante, las complicaciones derivadas del embarazo y el parto se encuentran entre las principales causas de muerte en niñas y adolescentes, lo que convierte este fenómeno en un asunto urgente de salud pública y de protección de la vida. Cada muerte materna asociada a un embarazo temprano representa no solo una tragedia personal y familiar, sino también un fallo institucional que exige respuestas eficaces del Estado.

En el estado de Durango, la información oficial confirma que el embarazo en niñas y adolescentes continúa siendo un problema persistente. Al corte de la semana epidemiológica número 45, la Secretaría de Salud del Estado reportó 77 embarazos en niñas menores de 15 años; mientras que otras mil 560 gestantes tienen entre 15 y 19 años. Asimismo, al 15 de noviembre del año pasado, se registraron al menos 18 muertes en mujeres embarazadas jóvenes; si bien esta cifra apenas representa el 1.1 por ciento de los mil 637 embarazos, lo cierto es que cada deceso a consecuencia de complicaciones durante la gestación o el parto alerta a las autoridades de salud.²

El contexto nacional refuerza la gravedad de la situación. La ONG detalló que, durante 2024, se registraron más de 92 mil nacimientos de bebés de madres adolescentes de entre 15 y 17 años, así como cerca de 8 mil nacimientos en niñas de 10 a 14 años de edad, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud. Esto significa que, en promedio, 21 niñas menores de 15 años de edad se convirtieron en madres cada día, una situación que sólo puede entenderse como consecuencia directa de abuso sexual. Esto implica que, en promedio, 21 niñas menores de 15 años se convirtieron en madres cada día, una situación que, en estos casos, solo puede entenderse como consecuencia de violencia sexual.

Cabe subrayar que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nueve de cada diez delitos sexuales en el país no se denuncian, lo que genera un entorno de impunidad que revictimiza a las niñas y adolescentes y dificulta la actuación del Estado para su protección.³

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Embarazo en la adolescencia*. 10 de abril de 2024. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20de%202019,la%20salud%20materna%20y%20neonatal>.

² EL SOL DE DURANGO. *El embarazo adolescente persiste en Durango*. 13 de enero de 2026. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/el-embarazo-adolescente-persiste-en-durango-27639652?utm>

³ EL ECONOMISTA. *Nacen 100,000 bebés de adolescentes*. 13 de enero de 2026. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/nacen-100-000-bebes-adolescentes-20260113-795011.html>

GACETA PARLAMENTARIA

El Estado mexicano, en todos sus órdenes de gobierno, tiene la obligación constitucional y convencional de proteger de manera reforzada a las niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez.

En materia de salud, existen normas oficiales que establecen criterios claros para la atención de víctimas de violencia sexual y para la atención del embarazo, parto y puerperio. En particular, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 establece lineamientos obligatorios para la atención de la violencia sexual y la canalización de los casos a las autoridades competentes, mientras que la NOM-007-SSA2-2016 regula la atención integral de la mujer durante el embarazo y el parto.

No obstante, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar que ningún embarazo infantil pase desapercibido ni sea tratado únicamente como un evento médico, sino como una posible situación de violencia que requiere la intervención inmediata del Estado, a través de mecanismos de notificación obligatoria y de valoración integral que permitan su detección oportuna y la protección efectiva de las niñas y adolescentes.

Por ello, quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” consideramos necesario establecer de manera expresa en la Ley de Salud del Estado de Durango la implementación de mecanismos de notificación obligatoria al Ministerio Público en todos los casos en que se atiendan partos de niñas menores de quince años, conforme a la normativa aplicable, así como garantizar, en el caso de adolescentes embarazadas de entre quince y diecisiete años, la realización de una valoración institucional integral de carácter médico, psicológico y social, con el objeto de identificar posibles situaciones de violencia, riesgo o vulnerabilidad y, en su caso, canalizar a las autoridades competentes para su debida protección.

Esta medida no tiene un carácter punitivo hacia las niñas y adolescentes, sino preventivo, protector y garantista, orientado a salvaguardar su integridad, su salud, su dignidad y sus derechos humanos.

El embarazo en niñas y adolescentes constituye una problemática compleja que exige respuestas legislativas firmes, sensibles y responsables. No actuar implica tolerar la reproducción de la violencia, la desigualdad y la impunidad.

Con esta iniciativa, se busca fortalecer la capacidad del Estado para detectar, prevenir y atender de manera integral los casos de embarazo infantil y adolescente, así como el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud y derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones V, VI y VIII, y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 81 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81. ...

I. a la V. ...

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VII. La vigilancia del crecimiento y desarrollo de los recién nacidos hasta los dos años de edad, así como detectar de manera temprana los problemas de neurodesarrollo y patología que pudieran tener, para lo cual se contará con una Cartilla Estatal de Neurodesarrollo, la cual se entregará de manera gratuita por las instituciones públicas y privadas del sector salud; y

VIII. La promoción de la integración y el bienestar familiar;

IX. Establecer mecanismos de notificación obligatoria al Ministerio Público en todos los casos en que se atiendan partos de niñas menores de quince años, en términos de la normatividad aplicable, de conformidad con la NOM-046-SSA2-2005, o la que en su momento la sustituya;

X. Garantizar, en los casos de adolescentes embarazadas de entre quince y diecisiete años, la realización de una valoración institucional integral de carácter médico, psicológico y social, con base en los criterios establecidos en la NOM-007-SSA2-2016, así como en lo previsto en la NOM-046-SSA2-2005, y demás disposiciones aplicables, con el objeto de identificar posibles situaciones de violencia, riesgo o vulnerabilidad, y, en su caso, canalizar a las instancias competentes para su debida protección.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 23 de marzo 2026.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEL LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL Y PROTECCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEL LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **DESCONEXIÓN DIGITAL Y PROTECCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DE LAS Y LOS TRABAJADORES**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el trabajo en el sector público se desarrolla en un entorno profundamente transformado por el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales

han modificado no solo la forma de prestar los servicios, sino también la manera en que se organiza el tiempo, se ejerce la subordinación laboral y se concibe el derecho al descanso. Esta realidad plantea nuevos retos para el derecho del trabajo, que exige actualizar sus marcos normativos a fin de garantizar que el avance tecnológico se traduzca en mejores condiciones laborales y no en una extensión informal e ilimitada de la jornada de trabajo.

La presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene como finalidad incorporar de manera expresa en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango el derecho a la desconexión digital, como una garantía jurídica orientada a proteger el descanso, la salud, la dignidad y el equilibrio entre la vida personal y el desempeño profesional de las y los servidores públicos, en un contexto marcado por la creciente digitalización de las relaciones laborales.

En las últimas décadas, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la forma en que se presta el trabajo. El uso generalizado de teléfonos inteligentes, plataformas de mensajería instantánea, correos electrónicos y sistemas digitales institucionales ha permitido una mayor eficiencia administrativa, rapidez en la toma de decisiones y continuidad en la prestación de los servicios públicos. Sin embargo, estos avances también han generado un fenómeno creciente de disponibilidad permanente, en el que los límites entre la jornada laboral y el tiempo personal se diluyen, dando lugar a formas informales de extensión del trabajo fuera del horario legalmente establecido.

Este fenómeno ha sido denominado en la doctrina y en el derecho comparado como “hiperconectividad laboral” y se refiere a la situación en la que el trabajador permanece constantemente accesible para atender asuntos laborales, aun durante sus periodos de descanso, fines de semana, vacaciones o licencias. La hiperconectividad, lejos de ser un indicador de mayor productividad, ha demostrado generar efectos adversos en la salud física, emocional y social de las personas trabajadoras.

La Organización Internacional del Trabajo ha advertido que la falta de límites claros en el uso de tecnologías digitales en el trabajo incrementa los riesgos psicosociales, como el estrés crónico, el agotamiento laboral, los trastornos del sueño, la ansiedad y el síndrome de desgaste profesional. Asimismo, diversos estudios internacionales señalan que la exposición continua a demandas laborales fuera de horario afecta negativamente la concentración, la motivación y el desempeño sostenido en el mediano y largo plazo.

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito europeo, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ha documentado que más del 50% de los trabajadores que utilizan tecnologías digitales fuera de su jornada reportan mayores niveles de fatiga mental. Por su parte, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo ha señalado que, en países con alta digitalización, hasta el 60% de los empleados recibe comunicaciones laborales fuera de su horario de manera habitual.

Como respuesta a esta problemática, diversos países han incorporado el derecho a la desconexión digital en sus ordenamientos jurídicos. Francia fue pionera en esta materia al reconocerlo desde 2016 en su Código del Trabajo, obligando a las empresas a establecer protocolos internos para regular el uso de herramientas digitales fuera del horario laboral. España lo incorporó en 2018 a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, reforzándolo posteriormente en el Estatuto de los Trabajadores. Bélgica, Italia, Irlanda y Portugal han seguido una línea similar, particularmente en el sector público.

Estas experiencias comparadas coinciden en un punto fundamental: el derecho a la desconexión digital no busca reducir la productividad ni fomentar conductas evasivas, sino establecer reglas claras que permitan un desempeño profesional sostenible, ordenado y compatible con la salud y la vida personal de los trabajadores. La evidencia demuestra que los entornos laborales con límites bien definidos generan mayor compromiso institucional, menor rotación de personal y mejores resultados organizacionales.

En México, la Ley Federal del Trabajo reconoció el derecho a la desconexión digital en 2021, en el marco de la regulación del teletrabajo. No obstante, dicho reconocimiento se limita principalmente a quienes laboran bajo esa modalidad, dejando fuera a una amplia mayoría de trabajadores presenciales y mixtos, particularmente en el sector público. En el ámbito estatal, la legislación de Durango carece actualmente de una disposición expresa que regule esta materia, lo que genera un vacío normativo que propicia prácticas discrecionales y desiguales.

La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango regula la jornada, el descanso, las obligaciones laborales y el trabajo no presencial; sin embargo, no establece límites específicos al uso de medios digitales fuera del horario laboral. En la práctica, esto ha permitido que se normalicen requerimientos mediante mensajes, llamadas o correos electrónicos en horarios nocturnos, fines de semana o periodos vacacionales, sin criterios objetivos que los justifiquen.

GACETA PARLAMENTARIA

En el contexto local, este fenómeno adquiere especial relevancia. De acuerdo con datos del INEGI, más del 70% de los trabajadores en el sector público estatal utiliza diariamente herramientas digitales para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la pandemia por COVID-19 aceleró procesos de digitalización administrativa que se mantienen hasta la fecha, consolidando esquemas híbridos y trabajo remoto parcial en diversas dependencias.

Si bien estos procesos han mejorado la eficiencia institucional, también han intensificado la presión laboral fuera del horario formal. La ausencia de una regulación clara genera incertidumbre jurídica tanto para los trabajadores como para las autoridades, propicia conflictos internos, debilita el clima organizacional y puede derivar en litigios laborales evitables.

Desde una perspectiva constitucional, esta iniciativa se sustenta en los principios de dignidad humana, derecho al descanso, derecho a la salud y trabajo decente, reconocidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las condiciones de trabajo deben garantizar el desarrollo integral de la persona y no limitarse a la mera prestación del servicio.

El derecho a la desconexión digital se define, en este contexto, como la facultad del trabajador para no atender comunicaciones laborales fuera de su jornada, sin que ello genere consecuencias negativas en su relación de trabajo. Este derecho implica, además, la obligación correlativa de las autoridades empleadoras de respetar los tiempos de descanso y abstenerse de imponer cargas informales de disponibilidad permanente.

Este entendimiento no constituye una construcción aislada ni una propuesta meramente programática, sino que encuentra sustento en criterios normativos ya adoptados por instituciones del Estado mexicano. En particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los **¹LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EL MODELO DE TRABAJO A DISTANCIA EMITIDOS EN FEBRERO DE 2025**, incorporó de manera expresa la obligación de respetar el derecho a la desconexión al término de la jornada laboral y en días inhábiles, integrándolo como un componente del régimen de organización del trabajo, de control de asistencia y de evaluación del desempeño, dentro de un marco de legalidad, eficiencia administrativa y responsabilidad institucional.

¹LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR Y OPERAR EL MODELO DE TRABAJO A DISTANCIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL COMITÉ TÉCNICO

GACETA PARLAMENTARIA

DE TRABAJO A DISTANCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Es decir, el máximo órgano jurisdiccional del país ha reconocido que la delimitación temporal de la disponibilidad laboral no solo es compatible con la prestación eficaz del servicio público, sino que constituye una condición necesaria para garantizar su sostenibilidad, al establecer que la exigencia de resultados, la supervisión funcional y el uso de herramientas tecnológicas deben coexistir con el respeto al tiempo de descanso, sin que ello implique tolerancia a incumplimientos, disminución de productividad o relajamiento en las obligaciones laborales.

La iniciativa reconoce también que, en determinadas circunstancias excepcionales, vinculadas con funciones esenciales del servicio público, puede ser necesario solicitar atención fuera del horario laboral. Por ello, no establece una prohibición absoluta, sino un régimen de racionalidad, proporcionalidad y justificación objetiva, evitando abusos y garantizando que dichas situaciones no se conviertan en regla general.

Asimismo, la propuesta prevé que la participación voluntaria del trabajador fuera de su jornada no genere obligaciones permanentes y que, en su caso, pueda ser reconocida mediante mecanismos de compensación o estímulo, conforme a los reglamentos internos. De esta manera, se promueve una cultura institucional basada en el reconocimiento del esfuerzo, sin sustituirla por esquemas de presión indebida.

En términos de impacto para Durango, la aprobación de esta reforma permitirá ordenar jurídicamente el uso de tecnologías en el ámbito laboral público, fortalecer la salud ocupacional, reducir riesgos psicosociales, mejorar el clima organizacional y elevar la calidad del servicio público. Asimismo, brindará certeza normativa a las dependencias sobre los límites de la subordinación digital, reduciendo espacios de discrecionalidad.

La iniciativa no genera impacto presupuestal directo, ya que no crea nuevas prestaciones ni incrementa obligaciones financieras. Su implementación se basa en ajustes normativos, adecuación de reglamentos internos y fortalecimiento de prácticas administrativas responsables. Se trata, por tanto, de una reforma de alto impacto social y organizacional, con bajo costo operativo.

En conclusión, el reconocimiento del derecho a la desconexión digital representa una evolución necesaria del marco laboral estatal frente a los retos de la era digital. Lejos de debilitar la productividad, esta reforma fortalece la institucionalidad, promueve un servicio público más profesional y humano, y coloca a Durango a la vanguardia en la protección de derechos laborales

GACETA PARLAMENTARIA

en el ámbito subnacional. Por estas razones, se estima procedente, viable y socialmente pertinente la aprobación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios de legalidad, profesionalismo, dignidad humana y respeto a los derechos laborales que rigen al Estado constitucional de derecho, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO**, a fin de reconocer y garantizar el derecho a la **Desconexión Digital**, establecer límites claros a la subordinación laboral fuera de la jornada, y consolidar una gestión pública ordenada, eficiente y compatible con el bienestar integral de las y los servidores públicos.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA EL ARTICULO 55 BIS, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 55 BIS. Las Dependencias y Entidades Administrativas del Estado deberán respetar el derecho a la desconexión digital de las y los trabajadores fuera de su jornada laboral legal o pactada, como parte del derecho al descanso y a un desempeño ordenado del servicio público.

El ejercicio de este derecho no podrá dar lugar a sanciones, descuentos salariales, afectaciones en evaluaciones laborales, cargas adicionales de trabajo, ni a la restricción de días de descanso, vacaciones, estímulos o cualquier otra prestación.

Cuando, de manera voluntaria y excepcional, el trabajador atienda comunicaciones o requerimientos laborales fuera de su jornada, dicha participación no constituirá obligación permanente y deberá reconocerse mediante los mecanismos de compensación o estímulo que prevean los reglamentos internos y las condiciones generales de trabajo.

GACETA PARLAMENTARIA

Solo en casos de urgencia debidamente justificada y vinculada con funciones esenciales del servicio público podrá solicitarse atención fuera del horario laboral, observando criterios de racionalidad y respeto a los derechos laborales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades Administrativas deberán adecuar sus reglamentos internos y las condiciones generales de trabajo en un plazo no mayor a noventa días naturales, a fin de garantizar la aplicación del derecho a la desconexión digital.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 23 DE MARZO DE 2026

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PARA DAR VALOR AGREGADO A LA MADERA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCENTIVOS PARA DAR VALOR AGREGADO A LA MADERA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad forestal y el aprovechamiento de los recursos maderables representan una oportunidad relevante para fortalecer el desarrollo económico regional, particularmente en entidades con vocación forestal. No obstante, históricamente una parte importante de la madera extraída se comercializa como materia prima, con un bajo nivel de transformación, lo que limita la generación de valor agregado, empleos especializados y cadenas productivas locales.

GACETA PARLAMENTARIA

Impulsar procesos de transformación de la madera dentro del territorio estatal permite incrementar la competitividad del sector, fomentar la innovación productiva y propiciar que las personas físicas y morales vinculadas a esta actividad desarrollen nuevos modelos de negocio que integren procesos de manufactura, diseño, comercialización y aprovechamiento integral del recurso forestal.

En este sentido, resulta pertinente que el marco normativo contemple mecanismos de incentivo que estimulen a los actores económicos a generar valor agregado a los productos maderables. Dichos incentivos pueden traducirse en facilidades administrativas, esquemas de reconocimiento, priorización en programas existentes o simplificación de trámites, entre otros instrumentos que promuevan la inversión y el desarrollo productivo sin implicar erogaciones directas para el erario público.

La finalidad de esta propuesta es incentivar la activación económica del sector forestal y de transformación de la madera, favoreciendo la instalación, crecimiento y consolidación de actividades económicas que generen productos con mayor nivel de elaboración, tales como muebles, componentes de construcción, artesanías, elementos de diseño u otros bienes derivados de la madera.

Asimismo, la promoción del valor agregado contribuye a fortalecer las economías locales, a generar empleo y a impulsar el desarrollo regional sostenible, al propiciar que los beneficios económicos derivados del aprovechamiento de los recursos forestales permanezcan en mayor medida dentro de las comunidades y municipios donde se generan.

Es importante destacar que los incentivos propuestos se diseñan bajo un principio de responsabilidad hacendaria, procurando en todo momento que su implementación no represente una carga financiera para el gobierno ni comprometa la estabilidad de las finanzas públicas. Por el contrario, se busca potenciar el uso eficiente de instrumentos administrativos y programas ya existentes para estimular la actividad económica.

De esta manera, la presente propuesta normativa pretende sentar las bases para un modelo de desarrollo que promueva la transformación productiva del sector maderero, impulse el emprendimiento y la innovación, y contribuya al crecimiento económico sostenible, mediante incentivos que reconozcan y estimulen la generación de valor agregado en la madera.

Existe una tendencia a nivel mundial hacia el consumo de productos forestales con valor agregado, buscando un uso más eficiente de la madera y sus subproductos u otros productos forestales. Se espera un mayor aprovechamiento de especies poco conocidas en el mercado, en sustitución de las tradicionales que cada vez se vuelven más escasas. A futuro se pretende que la madera proveniente

de plantaciones forestales tenga un lugar más importante en el suministro con fines industriales y se logre la articulación entre los diferentes eslabones de la cadena productiva de la madera: bosques naturales o plantaciones, industria, mercados.

Por otro lado, el avance tecnológico juega un rol importante en el desarrollo del sector forestal, actualmente existe una serie de iniciativas públicas y privadas enmarcadas en este tema. A nivel de la producción se podría alcanzar grandes avances de la tecnología, tales como en vivero, manejo de bosques y plantaciones, a nivel industrial se espera el mejoramiento de las industrias de primera y segunda transformación.

Los principales avances estarían orientados en obtener un rendimiento industrial mayor al 50% de la madera en rollo y al aprovechamiento de desperdicios; a nivel de la industria de segunda transformación, se espera la especialización de algunas industrias, la consolidación de algunos clúster forestales y el avance significativo en tecnologías de procesamiento, diseño, secado y acabado de productos, que permita a la industria alcanzar niveles competitivos, tanto para el mercado nacional como para el internacional.

En ese sentido, es importante señalar que los procesos de innovación, transformación productiva y generación de valor agregado dentro de la industria maderera deben surgir principalmente de la iniciativa, creatividad y capacidad empresarial de quienes participan directamente en el sector. Son las personas físicas y morales vinculadas a la actividad forestal, industrial y comercial quienes cuentan con el conocimiento técnico, la experiencia productiva y la visión de mercado necesarios para identificar oportunidades de mejora, diversificación y transformación de los productos derivados de la madera.

Por ello, el papel del Estado no debe centrarse en sustituir la actividad empresarial ni en asumir directamente los procesos productivos, sino en generar un entorno normativo y administrativo que facilite e incentive el desarrollo de estas iniciativas. La participación gubernamental debe orientarse a crear condiciones favorables para el emprendimiento, la inversión productiva, la innovación tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas de valor, respetando en todo momento la dinámica propia del sector privado.

Bajo esta lógica, la presente propuesta reconoce que el crecimiento y la modernización de la industria maderera dependen en gran medida del dinamismo de los empresarios, inversionistas, productores y transformadores del sector, quienes son los principales interesados en incrementar la competitividad, mejorar la calidad de los productos y ampliar los mercados de comercialización.

GACETA PARLAMENTARIA

Nuestra pretensión se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 73. El Presidente del Consejo para el Desarrollo podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas estatales a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes de estudios o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones. Los organismos empresariales informarán sobre los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas productivas.	ARTÍCULO 73. El Presidente del Consejo para el Desarrollo podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas estatales a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes de estudios o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones. Los organismos empresariales informarán sobre los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas productivas.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 73 BIS El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá el otorgamiento de incentivos, apoyos o estímulos a las personas físicas o morales que impulsen o desarrollen actividades económicas orientadas al aprovechamiento, transformación, comercialización o promoción de productos derivados del recurso maderable de origen estatal, que incorporen procesos de valor agregado dentro del Estado. Dichos incentivos tendrán como finalidad fortalecer las cadenas productivas del sector forestal, fomentar la innovación y mejorar la competitividad de los productos maderables en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

GACETA PARLAMENTARIA

	Los incentivos referidos en el presente artículo se otorgarán conforme a las modalidades, mecanismos y disposiciones previstas en el presente Capítulo, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestal y administrativa, procurando que su aplicación no comprometa ni ponga en riesgo el equilibrio del presupuesto ni los recursos económicos del Estado.
--	---

En consecuencia, los incentivos previstos no pretenden sustituir la responsabilidad empresarial ni trasladar al sector público las tareas propias de la actividad económica, sino únicamente generar estímulos y facilidades que permitan potenciar los esfuerzos de quienes decidan invertir, innovar y desarrollar procesos productivos que incorporen valor agregado a la madera.

De esta manera, se busca fomentar una relación equilibrada entre el sector público y el sector privado, en la que el gobierno actúe como facilitador del desarrollo económico, mientras que los actores productivos asumen el papel protagónico en la generación de riqueza, empleo y crecimiento dentro de la industria maderera.

Este enfoque permite impulsar el desarrollo del sector sin comprometer recursos públicos adicionales, promoviendo un modelo de crecimiento sustentado en la iniciativa empresarial, la competitividad y la responsabilidad económica.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 73 BIS de **Ley De Fomento Económico Para El Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 73 BIS

GACETA PARLAMENTARIA

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá el otorgamiento de incentivos, apoyos o estímulos a las personas físicas o morales que impulsen o desarrollen actividades económicas orientadas al aprovechamiento, transformación, comercialización o promoción de productos derivados del recurso maderable de origen estatal, que incorporen procesos de valor agregado dentro del Estado.

Dichos incentivos tendrán como finalidad fortalecer las cadenas productivas del sector forestal, fomentar la innovación y mejorar la competitividad de los productos maderables en los mercados regionales, nacionales e internacionales.

Los incentivos referidos en el presente artículo se otorgarán conforme a las modalidades, mecanismos y disposiciones previstas en el presente Capítulo, sujetándose en todo momento a la disponibilidad presupuestal y administrativa, procurando que su aplicación no comprometa ni ponga en riesgo el equilibrio del presupuesto ni los recursos económicos del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR D6 Y/O UN CAMIÓN DE BASURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. José Manuel Gallegos Rangel y Bárbara Lizbeth Martínez Sifuentes, Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la adquisición de Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho

GACETA PARLAMENTARIA

municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, consistentes en la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 22 en sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2026, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, consistentes en la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, y con ello dar cumplimiento a la prestación de diversas funciones de servicios públicos dentro del municipio, de igual manera, se autorizó al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa en comento.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en

GACETA PARLAMENTARIA

términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

GACETA PARLAMENTARIA

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el municipio de San Juan del Río, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Juan del Río, Durango, pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

GACETA PARLAMENTARIA

en este caso, con la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de San Juan del Río, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición⁴.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores

Consultado el día 03 de marzo de 2026: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>

GACETA PARLAMENTARIA

condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la adquisición de Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o

GACETA PARLAMENTARIA

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

GACETA PARLAMENTARIA

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por ____ votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO, PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y/O DE CARRETERAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Benjamín Páez Pérez y Jovanna Hernández Recendiz, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de SÚCHIL, Durango, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio de SÚCHIL, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 *fracción III*, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de SÚCHIL, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la

GACETA PARLAMENTARIA

modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 10 en sesión extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2026, del H. Ayuntamiento de Súchil, Durango, misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); de igual manera en la misma sesión del Cabildo se autoriza al Presidente Municipal enviar la iniciativa a este Congreso para los trámites correspondientes.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 establece que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el municipio de Súchil, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales

como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

NOVENO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Súchil, Durango, pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, para la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, 6100.- Obra pública en bienes de dominio público, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la

GACETA PARLAMENTARIA

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales y legales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Súchil, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición⁵.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Súchil, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para

Consultado el día 03 de marzo de 2026: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>

GACETA PARLAMENTARIA

financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el

GACETA PARLAMENTARIA

Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Victoria de Durango,
Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 602, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO EN LAS SIERRAS “EL SARNOSO Y “LA INDIA”, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, MAPIMÍ Y GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual abroga el Decreto número 602; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 178 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 09 de septiembre del año 2025⁶, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa la cual abroga el Decreto número 602, que contiene declaratoria de área natural protegida con el carácter de reserva estatal del polígono general comprendido en las sierras “El Sarnoso” y “La India”, ubicados en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El 08 de enero de 2024⁷, el Gobierno Federal emitió el Decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, al sitio “Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera”, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, abarcando una superficie total de

⁶ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA123.pdf>

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713961&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

172,924-09-51.57 hectáreas (ciento setenta y dos mil novecientas veinticuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una punto cincuenta y siete centiáreas).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), deberá administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos integrantes del Área de Protección de Recursos Naturales "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", así como vigilar que las acciones realizadas dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. - Si bien el 02 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 602⁸, mediante el cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango. Dicha declaratoria fue emitida por el H. Congreso del Estado de Durango, misma que cuenta con una superficie total de 45,123.50 ha (cuarenta y cinco mil ciento veintitrés hectáreas, cincuenta áreas) designando a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado como la instancia responsable de la administración, manejo, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos dentro de dicha Área Natural Protegida.

TERCERO.- En razón tal se envió un oficio al Gobierno del Estado de fecha 7 de diciembre de 2023, en el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) del Gobierno Federal le solicita al Ejecutivo del Estado de Durango la emisión de su opinión en relación con el proceso de consulta pública para la eventual declaratoria de Área de Protección de Recursos Naturales en la región conocida como "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", proyectada parcialmente sobre los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

En atención a dicha solicitud, el Gobierno del Estado manifestó una opinión favorable respecto al proyecto en cuestión, considerando que su instrumentación y posterior emisión del decreto correspondiente contribuirán a la conservación de los recursos naturales, al desarrollo armónico y sustentable del entorno natural, así como al beneficio integral de la población duranguense.

⁸ https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2021/70-bis-2021_20230525015645.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. – Así mismo, en fecha 06 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el AVISO⁹ por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, con una superficie total de 199,387-67-44.76 hectáreas, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

QUINTO. – En ese sentido, es procedente realizar la abrogación del Decreto No. 602, que contiene la declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal del polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; en virtud de que dicha declaratoria es absorbida y reemplazada por la nueva declaratoria de Área Natural Protegida "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera" mencionado anteriormente que debido a que comprende el mismo polígono general y le corresponde en cuestión de facultades a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se abroga el Decreto No. 602, mediante el cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 70 Bis de Fecha jueves 02 de septiembre de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la Ley de Educación del Estado de Durango** en materia de deporte de alto rendimiento y derecho a la educación, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 01 de abril de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 5 y 136 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 5 y 136, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que la Secretaría de Educación de nuestra entidad, de manera coordinada con el Instituto Estatal del Deporte de nuestro Estado y los respectivos de los municipios, habrá de implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación de los estudiantes que practiquen disciplinas en deporte de alto rendimiento.

También, se establece que las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y al mismo tiempo cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

GACETA PARLAMENTARIA

Con ello se busca garantizar el derecho constitucional de los atletas a recibir una educación con mecanismos flexibles y justos, obligando a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, a ofrecer adaptaciones curriculares, reprogramación de evaluaciones y tutorías para estudiantes en competencias oficiales. El objetivo no es únicamente facilitar la vida escolar de algunos deportistas, sino reconocer el deporte de alto rendimiento como una vocación legítima y una profesión que, al igual que otras, merece todo nuestro apoyo.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, para los deportistas de alto rendimiento, el equilibrio entre la práctica de este y la preparación académica, debe ser un derecho que no tiene por qué verse comprometido por las exigencias de la disciplina deportiva ni las obligaciones que demanda la educación, sino que puede encontrarse el equilibrio y viabilidad para incentivar ambas asignaturas.

La educación y el deporte representan pilares fundamentales para el desarrollo integral de cualquier individuo. Por un lado, la educación provee herramientas indispensables para la construcción de un proyecto de vida sólido, mientras que el deporte fomenta valores como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

CUARTO.- Cabe destacar que la educación es un derecho universal, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegido por múltiples legislaciones nacionales. Negar o dificultar el acceso a la educación de los deportistas de alto rendimiento es, en esencia, negarles una parte fundamental de su desarrollo personal. Por tanto, las instituciones educativas y los organismos gubernamentales deben garantizar que estos estudiantes cuenten con las condiciones necesarias para completar su formación académica sin que la práctica deportiva represente un obstáculo insuperable.

El respeto a los planes de estudio no debe ser visto como una barrera, sino como una oportunidad para implementar estrategias innovadoras que favorezcan la inclusión y la equidad. Programas de aprendizaje a distancia, tutorías personalizadas, horarios flexibles y plataformas digitales adaptadas, son solo algunos ejemplos de mecanismos que pueden facilitar la accesibilidad y continuidad de la educación para estos estudiantes.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que no podemos ignorar que estos jóvenes poseen un talento excepcional que merece ser apoyado. Sus aspiraciones y logros deportivos no deben venir acompañados del sacrificio de su educación, ya que ambos aspectos son esenciales para su futuro. Un deportista bien formado académicamente no solo contribuye al ámbito deportivo, sino también al desarrollo de su comunidad como un ciudadano informado, competitivo y capaz.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que establecer mecanismos que garanticen la accesibilidad de los deportistas de alto rendimiento a los planes de estudio no es solo una necesidad, sino una obligación moral y legal. Ello, nos puede brindar la posibilidad de transitar hacia un sistema social y educativo, inclusivo, justo y equitativo.

Con ello se asegura que estos jóvenes puedan desarrollar su potencial tanto en el ámbito deportivo como en el educativo, es una tarea que requiere compromiso por parte de las instituciones, los organismos gubernamentales y la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

UNICO. – Se reforman los **artículos 5 y 136**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5...

La Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal del Deporte del Estado y los respectivos de los municipios, implementará y evaluará las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación a los estudiantes que practiquen disciplinas del deporte de alto rendimiento.

Artículo 136...

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

Las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y, al mismo tiempo, cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO: “DIGNIDAD” PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México y al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las acciones necesarias en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de ampliar la red de cajeros automáticos y ventanillas del sistema financiero nacional, permitiendo que las y los beneficiarios de programas sociales puedan retirar y disponer libremente de los recursos que les son otorgados como beneficio directo de dichos programas en cualquier institución del sistema bancario mexicano sin el cobro de comisiones y con ello, gozar de su derecho constitucional de acceso a los programas sociales en condiciones dignas.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEDIO AMBIENTE”, PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN